



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 20 de septiembre

Número 214

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Amays, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm 157, de fecha 12 de julio de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Odra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose

como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Pinilla de los Barrutecos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas

las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 12 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2390

Normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1951-52

(Conclusión.)

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad, y por causas sanitarias dentro de su competencia, no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deben ser autorizadas por motivo justificado, contra-cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso en esta Comisaría General.

3.ª Para la apertura de las industrias de chacinería se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, observándose en la tramitación

de los oportunos expedientes les requisitos que se detallan:

a) Solicitud ante la Delegación Provincial de Industria.

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería.

c) Informe de la Dirección General de Ganadería.

d) Autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizará el funcionamiento de ninguna nueva industria de chacinería sin estos requisitos previos, ni concederá a la misma, en consecuencia, títulos de compra y autorización para sacrificio e industrialización de ganado porcino.

4.^a La tripa y especias de procedencia extranjera cuya importación se autorice por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, será de libre distribución y comercio por parte de los importadores, que habrán de sujetarse a los precios de venta que se les señalen para cada partida por la Secretaría Técnica del Ministerio de Comercio, y remitiendo a esta Comisaría General relación detallada de las distribuciones y ventas realizadas.

Los industriales chacineros que realicen importaciones de tripa con cargo a las reservas de divisas procedentes de las exportaciones de productos cárnicos podrán destinar a las atenciones de su industria la tripa importada, siempre que la cuantía de ésta no sea superior a sus necesidades reales, en cuyo caso el excedente se sujetará a lo establecido en el párrafo anterior.

5.^a Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional, decretada por disposiciones anteriores.

Los intentinos de las reses que se sacrifiquen en los mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres

clandestinos no registrados en la Dirección General de Sanidad y reconocidos por el Servicio con señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida.

Los cupos de intestinos a retirar de los mataderos municipales se fijarán de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de su competencia, según Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, y procurando eliminar o reducir en lo posible la circulación de tripas sin elaborar.

6.^a Para la apertura de nuevos talleres elaboradores de tripas será necesaria la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida a la Delegación Provincial de Industria.

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas).

c) Autorización sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

d) Autorización para funcionar, señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

7.^a El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Círculo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.^a Finalización de la campaña chacinera 1950-51.—Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con lo

oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1950-51, se establece en 10 de septiembre de 1951, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para la industrialización con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 10 de septiembre de 1951, se establece como fecha tope la del 15 del mismo mes.

9.^a Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados pasando el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas competentes, con independencia de lo dispuesto en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 «Boletín Oficial del Estado» número 144 y la Circular de esta Comisaría General número 701 sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores.—Quedan anuladas la Circular número 756, la 756-A e instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

Burgos, 12 de septiembre de 1951.
—El Gobernador Civil Presidente,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

* * *

Nota.—Los anexos que se citan en la presente Circular se encuentran publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 29 de septiembre de 1951.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**Jefatura Provincial de Burgos**

Para general conocimiento, esta Jefatura le hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado del Servicio Nacional del Trigo, registrarán en el actual mes de septiembre los precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo, cupo canje para todos los rendimientos, 26'71 pesetas quintal métrico.

Id. id., cupo panadero al 79 por 100, 317'86.

Id. id., cupo excedente, al 83 por 100, 314'28.

Id. id., cupo excedente, al 79 por 100, 320'07.

Id. id., cupo excedente, al 74 por 100, 328'18.

Id. id., cupo excedente, al 71 por 100, 329'38.

Id. id., cupo excedente, al 69 por 100, 330'23.

Harina de centeno, cupo panadero, al 70 por 100, 256'80.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase,

El rendimiento del 83 por 100 es: 83 kilogramos de harina, 16 kilogramos de salvado y de 1 y medio a 2 kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alverjana y semillas redondas).

El rendimiento del 79 por 100 es: 79 kilogramos de harina, 4 kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 74 por 100 es: 74 kilogramos de harina, 9 kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 71 por 100 es: 71 kilogramos de harina, 3 kilogramos de harinas bajas, 9 kilogramos de harinillas, 16 kilogramos de salvado y 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 69 por 100 es: 69 kilogramos de harina, 5 kilogramos de harinas bajas, 9 kilogramos

de harinillas, 16 kilogramos de salvado y 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 70 por 100 de centeno es: 70 kilogramos de harina, 13 kilogramos de harinilla, 17 kilogramos de salvado y 2 kilogramos de restos de limpia.

El precio de venta oficial de los subproductos por el Servicio Nacional del Trigo es:

El precio de las harinillas bajas es de 304 pesetas quintal métrico.

El precio de las harinillas es 204 pesetas quintal métrico,

El precio del moyuelo y salvado es de 139 pesetas por quintal métrico.

El valor de los subproductos en el cupo de canje no lleva el beneficio comercial de 4 pesetas por quintal métrico.

Providencias Judiciales**Belorado****Cédula de notificación**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia, sobre reclamación de ocho mil ochocientas pts., instados por el Procurador don José María Sanz Ortega, en nombre y representación de D. Eusebio Martínez Mingo, contra D. Manuel Iñiguez Abajo, vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía en dicha demanda, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Belorado a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el señor Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia, D. Severino Salgado Fernández, los autos de menor cuantía número 13 de 1951, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una, como demandante, D. Eusebio Martínez Mingo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pradoluengo, de este partido, representado por el Procurador D. José María

Sanz Ortega y dirigido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y de otra, como demandado, D. Manuel Iñiguez Abajo, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, en Travesía Santucho, número 30, el cual ha sido declarado en rebeldía, y...

Parte dispositiva.—Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Iñiguez Abajo a que satisfaga al demandante D. Eusebio Martínez Mingo la cantidad de ocho mil ochocientas pesetas, con más los intereses legales de esta cantidad desde el día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado rebelde en la forma determinada en el artículo 283 en relación con lo dispuesto en el artículo 769, ambos de la Ley adjetiva civil, si dentro de segundo día no se solicita por la parte actora la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Severino Salgado.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública con asistencia de mí el Secretario en el día de hoy; de lo que doy fe. Belorado a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Arroyo.—Rubricado.

Y para notificación de dicha sentencia al demandado declarado en rebeldía y en ignorado paradero don Manuel Iñiguez Abajo, se expide la presente cédula, que se insertará en el B. O. de esta provincia de Burgos, visada por el Sr. Juez, en Belorado a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Roque Arroyo.—V.º B.º—El Juez accidental, Severino Salgado.

Anuncios Oficiales**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebra-

da el día 28 de marzo último, acordó por unanimidad proceder a la venta, mediante pública subasta, de la nuda propiedad de parte de la planta baja, habitación número tres y mitad de la habitación número cuatro de la casa sita en la calle de Barrio Gimeno, señalada con el número 15 antiguo, siendo el tipo de licitación 112.500 pesetas; así como también de la nuda propiedad del jardín de dicha casa, cuya superficie es de 605'36 metros cuadrados, siendo el tipo de licitación 250 pesetas el metro cuadrado, y se sujetará esta venta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles hasta las doce horas del día anterior a esta subasta.

Dicho acto se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día cuatro de octubre próximo, a las doce horas, y será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación, que autorizará el acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley de Administración Local.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles hasta las doce horas del día anterior a la subasta, en la forma prevista en el Reglamento de Contratación municipal, y será requisito indispensable el haber constituido un depósito provisional, cuyo resguardo acompañará a la proposición por la cantidad de cinco mil pesetas.

Los licitadores optarán a la adquisición tanto del jardín como a la parte de la casa que se enajena en la misma proposición, y deberá destinar necesariamente los terrenos del jardín a dependencias de instituciones escolares el adjudicatario, obligándose también a no molestar a la actual usufructuaria.

Los licitadores que concurren en

calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, don Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (475 pesetas), se reintegrarán en igual cuantía con timbre municipal y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado de las condiciones cuyo extracto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de septiembre del año actual, así como de las condiciones fijadas para la enajenación, mediante subasta, de la nuda propiedad de parte de la planta baja, habitación número tres y mitad de la habitación número cuatro, así como del jardín de la misma casa, sita en la calle de Barrio Gimeno, señalada con el número quince antiguo, conforme en un todo con las mismas, ofrece por la parte de la planta baja, habitación número tres y mitad de la habitación número cuatro la cantidad de.... (en letra)pesetascéntimos, y por la nuda propiedad del jardín a razón de.....

(en letra)pesetascéntimos el metro cuadrado.

Burgos.... de..... de 1951.

(Firma y rúbrica.)

Burgos, 10 de septiembre de 1951.
El Alcalde accidental, M. Ronda.

Alcaldía de Humada

Durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones si procede, las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, de conformidad a lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Humada, 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, C. Martínez.

Alcaldía de Retuerta

Formado el repartimiento para la extinción de plagas del campo, en este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta, 11 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Próculo Gallo.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Sencillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950 201.414.291,04 pesetas.